



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

Tomo CCV  
Número

96

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

**RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que el artículo 69 A segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluye en la cadena recaudatoria a sectores económicos que intervienen en la contratación de servicios de Hospedaje, a quienes eventualmente se les da la pauta para retener y enterar este Impuesto, atendiendo a la implementación de nuevos sistemas o herramientas que fomentan el uso de los avances tecnológicos y sus aplicaciones vía internet, con el objeto de privilegiar la coadyuvancia con la autoridad fiscal fortaleciendo el esquema tributario de dicha contribución.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII, en relación con los diversos 69 A y 69 C del mismo Código, están obligados a determinar, retener y enterar el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que de manera directa o en su carácter de intermediario, promotor o facilitador publiciten, por cualquier medio, la prestación de los servicios de hospedaje, debiendo enterarlo mediante declaración a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se reciban las contraprestaciones; así para contar con reglas claras y específicas que permitan concretar acciones de mejora, orientadas a elevar la eficiencia en los trámites para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los contribuyentes y hacer que el procedimiento para la presentación de declaraciones en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, sea ágil, simple y transparente; he tenido a bien expedir las siguientes:

### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

#### A. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE.

##### 1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Para los efectos del artículo 69 A primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y jurídicas colectivas, que en el territorio del Estado de México presten el servicio de hospedaje a través de las diversas modalidades que señala el artículo citado.

##### 2. DECLARACIONES Y PAGOS.

En alcance de lo que establecen los artículos 21, 41, fracción I, párrafo segundo, 69 A y 69 C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 2.1. En forma mensual, considerando el monto total de las contraprestaciones cobradas por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con el mismo, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- 2.2. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, en estos casos, sólo se tendrá la obligación de volver a presentar declaración mensual cuando:
  - a) Exista cantidad a pagar.
  - b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.
- 2.3. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

##### 3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

- 3.1. El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes.
- 3.2. Se realizará en forma electrónica, debiendo ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Hospedaje", sección "Declaración", ingresando clave del REC y contraseña.

- 3.3. El contribuyente capturará los datos contenidos en el formulario de la declaración, debiendo elegir el esquema de tributación denominado como "propio".
- 3.4. El contribuyente registrará en la declaración datos relativos a la prestación del servicio de hospedaje, como son:
  - a) Base gravable.
  - b) Número de habitaciones.
  - c) Costo promedio diario.
- 3.5. Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.
- 3.6. Si los contribuyentes no tuvieren acceso a los medios electrónicos necesarios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente, podrán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, en donde un asesor fiscal le apoyará para realizar dicha declaración.

## B. DE LA INTERMEDIACIÓN, PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE.

### 1. DE LOS SUJETOS.

- 1.1. Tendrán tal carácter las personas físicas y jurídicas colectivas que como intermediarios, promotores, facilitadores publiciten, por cualquier medio, la prestación de los servicios de hospedaje cuando intervengan de cualquier manera en el cobro de las contraprestaciones y únicamente en el caso en que se recaude a través de ellos el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje con la única finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los prestadores del servicio de hospedaje, recaudando y enterando a su nombre el impuesto correspondiente.

### 2. DEL REGISTRO.

- 2.1. Para efectos de recaudar y enterar el impuesto, los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje deberán registrarse ante la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo siguiente:

#### 2.1.1. Del alta, baja o modificación al Registro Estatal de Contribuyentes [REC].

##### I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes:

###### I.1 Persona constituida en México.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador se encuadren en el supuesto establecido en las presentes Reglas, deberán inscribirse adjuntando la documentación requerida en la Guía de Trámites y Servicios vigente.

###### I.2 Persona Jurídica Colectiva constituida en el extranjero.

Tratándose de personas jurídicas colectivas constituidas en el extranjero, el registro se realizará presentando la siguiente documentación:

- a. Copia simple de los Estatutos, Acta Constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral o jurídica colectiva.
- b. Escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas, donde informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para dicho contacto.
- c. Identificación oficial del representante legal.

Una vez verificados los documentos, se entregará al solicitante su formato de alta, el cual contendrá una clave única de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

##### II. Baja en el Registro Estatal de Contribuyentes.

En el evento que las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el Registro Estatal de Contribuyentes podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:

- II.1 Se presentará el aviso correspondiente.
- II.2 La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja.
- II.3 La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la baja del Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.

### 3. DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.

- 3.1. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje recaudarán, el Impuesto a la tasa del 4% aplicable a las operaciones efectivamente realizadas por concepto de servicios de hospedaje prestados en la jurisdicción del Estado de México, siempre y cuando a través de la plataforma electrónica se efectúe el cobro de la contraprestación.

### 4. DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

- 4.1. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje que hayan intervenido en la recaudación del impuesto, deberán enterar lo recaudado de manera mensual de conformidad con lo siguiente:

- I. Presentarán la declaración correspondiente por Internet a través del Portal de Servicios al Contribuyente: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Hospedaje", sección "Declaración", ingresando clave del REC y contraseña.
  - II. El contribuyente capturará los datos contenidos en el formulario de la declaración, debiendo elegir el esquema de tributación denominado como "propio".
- 4.2. El contribuyente registrará en la declaración datos relativos a la prestación del servicio de hospedaje, como son:
    - a) Monto total de las contraprestaciones por servicios de hospedaje;
    - b) Monto total del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje por enterar y;
    - c) Periodo de pago en formato de mes y año (mm/aaaa).
  - 4.3. Los contribuyentes podrán realizar su pago en línea; por transferencia electrónica o bien, presentar la línea de captura para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.
  - 4.4. El cumplimiento de estas Reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o jurídicas colectivas que presten servicios de hospedaje en el Estado de México, así como a las personas que hayan recibido estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador.

En caso de realizarse pagos del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos de la Legislación Fiscal del Estado de México, para su devolución o compensación.

#### 5. DE LA CONSTANCIA DE PAGO.

- 5.1. En términos del artículo 47, fracción XV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se entenderá como constancia de retención al comprobante expedido por lo sujetos señalados en el Apartado B numeral 1., siempre y cuando se desglose en el comprobante entregado al huésped, la cantidad pagada por concepto del impuesto referido.

#### 6. DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN.

- 6.1. En caso de que la Secretaría de Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto.
- 6.2. La información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial.

### C. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA INTERPRETACIÓN.

#### 1. DEL CUMPLIMIENTO.

La Secretaría de Finanzas instrumentará lo conducente para el cumplimiento de las presentes Reglas.

#### 2. DE LA INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las presentes Reglas, se estará a lo que disponga la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO. Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO. Estas reglas de carácter general, abrogan las anteriores aplicables al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, publicadas el 20 de enero de 2017 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO. Las personas físicas o jurídicas colectivas que actúen en su carácter de intermediario, promotor o facilitador de conformidad con estas reglas, únicamente serán responsables respecto de las operaciones de prestación de servicio de hospedaje que hayan sido efectivamente cobradas por su intermediación.
- CUARTO. Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA  
(RÚBRICA).